



**JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO  
DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ  
SECCIÓN SEGUNDA**

**PROCESO** : *NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO*  
**RADICADO** : *11001-3335-012-2018-00460-00*  
**DEMANDANTE:** *MIRIAM YOLANDA OSPINA DE CENDALES y MARIA DEL CARMEN BUSTAMENATE OCHOSA.*  
**DEMANDADO:** *NACION – MINISTERIO DE DEFENSA*

**AUDIENCIA INICIAL  
ACTA N° 016 - 2022**

En Bogotá D.C. a los veintiocho (28) días del mes de febrero de dos mil veintidós (2022) siendo las 2:30 de la tarde, fecha y hora previamente señaladas para llevar a cabo la presente audiencia, la suscrita Juez Doce Administrativo de Oralidad de Bogotá en asocio de su Secretaria ad hoc, se constituyó en audiencia bajo la plataforma de lifesize, con la asistencia de los siguientes:

**INTERVINIENTES**

**Apoderada de Miriam Yolanda Ospina de Cendales:** **CESAR FERNANDO FERNANDEZ**, apoderada de la parte demandante, identificado con la cédula de ciudadanía No. 74 369.687 y T.P 152.334 .

**Apoderada de María del Carmen Bustamante Ochoa:** **MARIA PATRICIA URBINA MORENO**, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 51.682.403 y T.P. 159.556 del C.D. de la J. el Despacho le reconoce personería.

**Apoderado Entidad:** **LEONARDO MELO MELO** identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 79.053.270 y T.P. 73.369 del C.S. de la J., el Despacho le reconoce personería.

**PRESENTACIÓN DE LA AUDIENCIA**

Se informa a las partes, asistentes y/o intervinientes a esta audiencia que de conformidad con el artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en adelante CPACA, se agotarán las siguientes Etapas:

1. Saneamiento del proceso.
2. Decisión sobre Excepciones Previas.
3. Fijación del litigio.
4. Conciliación.
5. Pruebas.

**I. SANEAMIENTO DEL PROCESO**

De conformidad con el artículo 180 numeral 5° del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en adelante CPACA, se procede a evacuar la etapa de **saneamiento del proceso**:

Como los apoderados no expresan ninguna irregularidad que sanear y el Despacho tampoco evidencia causal que invalide lo actuado, se da por agotada esta etapa.

## **DECISIÓN NOTIFICADA EN ESTRADOS**

### **II. EXCEPCIONES PREVIAS**

Con la contestación de la demanda el apoderado de la señora María del Carmen Bustasmante Ochoa interpuso como excepción la *“falta de requisitos formales por no agotarse la vía gubernativa”*. Indica que la demandante no interpuso recurso contra la resolución 1193 de 2018. Frente a esta excepción el Despacho precisa que;

La Resolución 1193 de 2018 que le fue notificada a la señora Yolanda Ospina de Cendales, en su parte resolutive, entre otros, dispuso,

*“(…) ARTICULO 3º: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición del cual podrá hacerse uso, en la diligencia de notificación personal o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a ella, o la des fijación del aviso, por escrito y debidamente sustentado, con expresión concreta de los votivos de inconformidad, relacionando las pruebas que se pretendan hacer vale.”*

Visto lo anterior es claro que la entidad dio a lugar únicamente al recurso de reposición en cual tiene carácter de facultativo, conforme al artículo 76 de la Ley 1437 de 2011. En consecuencia, no es un requisito de procedibilidad para incoar la acción de nulidad y restablecimiento del derecho, razón por la cual se despacha desfavorablemente la excepción propuesta.

Resuelta la excepción previa propuesta por la el apoderado de la señora Bustamante, se da por agotada esta etapa-

## **DECISIÓN NOTIFICADA EN ESTRADOS**

### **III. FIJACIÓN DEL LITIGIO**

Con fundamento en las pruebas que obran en la demanda y su contestación, encuentra el Despacho probados los hechos que a continuación se relacionan:

-El señor Gerardo Cendales contrajo matrimonio con la señora Miriam Yolanda Ospina Fonseca el 16 de mayo de 1970 (ff. 5 y 6)

-El señor Gerardo Cendales fue retirado del servicio mediante Acto Administrativo No. 1-075 de 1967 por incapacidad relativa permanente.

-El señor Gerardo Cendales falleció el 04 de enero de 2018, como consta en el acta de defunción registrada en la notaría 38 del Círculo de Bogotá.<sup>1</sup>

---

<sup>1</sup> Visto a folio 21 de la demanda.

*-Con ocasión al deceso del señor Gerardo Cendales, la demandante Miriam Yolanda Ospina de Cendales el 16 de enero de 2018 solicitó el reconocimiento y pago de la sustitución pensional como cónyuge superviviente bajo el registro No. ETX 18-3625<sup>2</sup>.*

*-El 11 de enero de 2018 bajo el radicado No. EXT – 18-2399, la señora María del Carmen Bustamante Ochoa presentó el formato de sustitución pensional del señor Gerardo Cendales en su calidad de compañera permanente<sup>3</sup>.*

*-Mediante la resolución No. 1193 del 13 de marzo de 2018, se negó a la señora Miriam Yolanda Ospina de Cendales y a la señora María del Carmen Bustamante Ochoa el reconocimiento y pago de la sustitución de la asignación de retiro del causante. En consecuencia, la entidad resolvió en dicha resolución que la pensión de invalidez del señor Gerardo Cendales en poder de ese ministerio hasta tanto no se dirima esta controversia en la jurisdicción administrativa. <sup>4</sup>.*

*Se concede el uso de la palabra a los apoderados para que se pronuncien sobre la fijación del litigio.*

*Escuchadas las partes se determina que en el presente caso el litigio se contrae a determinar a quien le asiste el derecho de sustitución de la pensión que devengaba el señor José Daniel Castiblanco Rodríguez.*

#### **IV. CONCILIACIÓN**

*Se concede el uso de la palabra a la entidad demanda, para que manifieste si le asiste ánimo conciliatorio.*

*Dada la posición de las partes, se declara fallida y se da por agotada esta etapa, y se procede al decreto de pruebas.*

#### **DECISIÓN NOTIFICADA EN ESTRADOS.**

#### **V. DECRETO DE PRUEBAS**

*Se incorporarán como material probatorio los documentos que fueron aportados con el escrito de demanda y las contestaciones.*

#### **PRUEBAS SOLICITADAS POR LA PARTE ACTORA**

**Pruebas solicitadas por señora Miriam Yolanda Ospina de Cendales:** Pide se decreten los testimonios de:

**-HECTOR ARMANDO CUBILLOS SOTO  
-ADRIANA ORTEGA CUERVO  
-NELSON MAURICIO CENDALES OSPINA**

*Refiere el apoderado de la actora que los anteriores testigos puedan dar cuenta de los hechos escritos en la demanda.*

<sup>2</sup> Visto a folio 24 de la demanda (contenida en la resolución 1193/2018)

<sup>3</sup> Visto a folio 24 de la demanda (contenida en la resolución 1193/2018)

<sup>4</sup> Visto a folios 24 al 27 de la demanda

**Interrogatorio de Parte**, se decreta el interrogatorio de parte de las demandadas.

**Pruebas solicitadas por la apoderada de María del Carmen Bustamante:** Pide se decreten los testimonios de:

-MARIA HELENA BUSTAMANTE OCHOA  
-DIANA CENDALES BUSTAMANTE  
-MARINA LEGUIZAMON CENDALES  
-OSCAR GONZALEZ PINZON

**Se decreta el Interrogatorio de parte** de la señora Miriam Yolanda Ospina de Cendales.

**Prueba trasladada:**

Se solicita al Juzgado de Familia del circuito de Soacha, para que remita a este despacho la videgrabación o link de la audiencia del 17 de junio de 2021 recepcionada en el proceso radicado 2019-767 (para la declaración de una unión marital de hecho), donde obra la declaración de MAURICIO CENDALES OSPINA con el fin de probar lo manifestado en el hecho cuarto de la contestación en relación a la ayuda económica que recibía la nieta del causante. Se decreta la prueba.

**Líbrese por secretaría el oficio correspondiente.**

**EN CONSECUENCIA, SE PROGRAMA FECHA PARA AUDIENCIA DE PRUEBAS, EL 10 DE MARZO DEL AÑO EN CURSO A LAS 8:30.**

**DECISIÓN NOTIFICADA EN ESTRADOS.**

**Asistió como secretaria Ad Hoc: ADRIANA ANDREA ALBARRACÍN BOHÓRQUEZ**

Firmado Por:

Yolanda Velasco Gutierrez  
Juez Circuito  
Juzgado Administrativo  
Sala 012 Contencioso Admsección 2  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ec32f63db2b4616c46e4f1d72d12f807da29c695ca2483f03c09a580e099f92b**

Documento generado en 02/03/2022 12:14:46 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**